



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Marzo 11 de 2021

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCOOMEVA
Ejecutado	CARMEN LINDA BEDOYA NEIRA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00006-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el títulos ejecutivos (PAGARÉ) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO COOMEVA S.A. con NIT 900.406.150-5 en contra de CARMEN LINDA BEDOYA NEIRA con C.C. No. 32.473.304; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré No. **0701-13399061-00** como capital la suma de SIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$178´640.360,00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 6 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Como interés bancario corriente la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 20´539.051).
 - 1.3. Pagaré No. **2877017600** como capital la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIOLLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$276.597.232.00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida por la superintendencia bancaria desde el 6 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por intereses corrientes la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$39.093.350).
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con C.C No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Se tiene como dependiente judicial a la LITIGANDO PUNTO COM S.A.S. identificada con NIT 830070346-3, ASÍ COMO LOS DEPENDIENTES QUE ESTA AUTORICE y a ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO con C.C. No 1.037.646.838.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2209322e497a47dbadeac44c683bce8de2a1f9c6fea87fdd0af001ea1c2583a2**

Documento generado en 11/03/2021 12:07:03 PM